

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

15 JULIO 2025 11:59 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Han ingresado para Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
6743/2023-CR	Ruiz Rodriguez, Magaly Rosmery	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 A LA LEY N°29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
8283/2023-CR	Paredes Castro, Francis Jhasmina	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA ESTABLECER QUE LAS BECAS DE POSGRADO ESTÉN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUITAD
8695/2024-CR	Juárez Calle, Heidys Lisbeth	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
9568/2024-CR	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN DE BECAS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
10116/2024-CR	Montalvo Cubas,	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

	Segundo Toribio		PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS EN LAS UNIVERSIDADES Y FORTALECER LA OFERTA BECARIA DEL PAÍS
10181/2024-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	LEY QUE MEJORA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES DE NUESTRO PAÍS
10258/2024-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
6743/2023-CR	29/12/2023	03/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República) Primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)
8283/2023-CR	27/06/2024	28/06/2024	Educación, Juventud y Deporte (Única comisión dictaminadora)
8695/2024-CR	22/08/2024	23/08/2024	Educación, Juventud y Deporte (Única comisión dictaminadora)
9568/2024-CR	21/11/2024	25/11/2024	Educación, Juventud y Deporte (Única comisión dictaminadora)
10181/2024-CR	11/02/2025	11/02/2025	Educación, Juventud y Deporte (Única comisión dictaminadora)
10116/2024-CR	04/02/2025	05/02/2025	Educación, Juventud y Deporte (Única comisión dictaminadora)
10258/2024-CR	18/02/2025	18/02/2025	Educación, Juventud y Deporte (Única comisión dictaminadora)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésimocuarta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 10 de junio de 2025, en la Institución Educativa "Las Brisas de Villa 7076", del distrito de Chorrillos, departamento de Lima, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR y 10258/2024-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvich Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barbosa, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención siete señores congresista: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Roberto Enrique Chiabra León, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Esdras Ricardo Medina Minaya, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley	Contenido de la Propuesta Legislativa
8283/2023-CR	Modifica el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos: <i>"Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo</i> <i>3.2 Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e ingresos per capita familiar anual menores a 5 Unidades Impositivos Tributarias (UIT). Los precitados graduados pueden pertenecer a las universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país. El concepto de ingresos per capita familiar anual comprende rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta."</i> Modificase el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

*"3.3 Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Para el caso de los estudios de posgrado, los beneficiarios deben tener ingresos per cápita familiar anual menores a 5 UIT en rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta.**"*

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Compromiso de los beneficiarios

*Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de **tres años para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de pregrado, y cinco años, para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de posgrado. La prestación de servicios debe realizarse en entidades del Estado de cualquier nivel de gobierno u organismos autónomos. Los beneficiarios de PRONABEC en pregrado y posgrado***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

	<i>tienen plazo hasta 10 años después de culminado sus estudios para la prestación de dichos servicios en el Estado.</i> <i>(...)"</i>
8695/2024-CR	Modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo- Pronabec, incorporando el siguiente texto sustitutorio: <i>"Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo</i> <i>Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:</i> <i>3.1 Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria y jóvenes de hasta 25 años de edad con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.</i> <i>(...)"</i>
10181/2024-CR	Modifica los artículos 5, 8 y 9 de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

"Artículo 5.- Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (...)

La distribución de las becas, además de estar orientadas a las personas con mayores necesidades y provenientes de territorios de pobreza o extrema pobreza, se distribuyan en una proporción orientada principalmente a las universidades públicas, no debiendo ser menor, en presupuesto y en número de becas, a las asignadas a las universidades privadas.

Artículo 8.- Financiamiento (...)

El costo de las becas en el caso de las universidades públicas se estimará sobre la base del costo total por alumno. El costo total se obtiene del presupuesto que manejan las universidades y el número de alumnos hace referencia a los matriculados. Dicho cálculo sería actualizado semestralmente.

Artículo 9.- Rendición de cuentas (...)

Las universidades públicas y universidades privadas, que participan en el programa de becas, elaborarán un informe sobre el número de beneficiarios, número de becas, además de los costos académicos, no académicos y administrativos respectivos correspondientes, tanto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

	<i>al Consejo Universitario respectivo como a la Comisión de Educación, Cultura y deporte del Congreso de la República".</i>
10258/2024-CR	Se incorporan los artículos 6-A y 6-B de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto: "Artículo 6-A. Medidas de difusión de los componentes del Programa Corresponde al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo disponer las siguientes medidas de difusión de los componentes del programa: a. Difusión sobre componentes del programa en instituciones educativas. b. Programación de incentivos a universidades que brindan acompañamiento emocional a los estudiantes sujetos al programa. Artículo 6-B. Medidas para beneficiarios que enferman gravemente durante sus estudios en el extranjero En el caso de estudios que enferman gravemente durante sus estudios fuera del país, son exonerados del "compromiso del servicio del Perú" y de la devolución respectiva, de ser el caso".
6743/2023-CR	Modifica el artículo 8 de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

"Artículo 8.- Financiamiento

(...)

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **de forma obligatoria en cada periodo presupuestal**, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan **no menos del 5% y hasta el 10%** de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.*

Quedan exceptuados los gobiernos locales, que en su Fuente de Financiamiento Recursos Determinados sea igual o menor a mil unidades impositivas tributarias.

El financiamiento que reciba el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo será priorizado para promover y financiar becas en instituciones públicas de educación superior técnica y superior universitaria a nivel nacional.

El financiamiento proveniente de los gobiernos regionales y locales debe asegurar la atención y reducción de la brecha de acceso educativo priorizando instituciones públicas de educación superior técnica y universitaria de cada región, sin dejar de promover la educación privada, según corresponda".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

9568/2024-CR	Se incorpora el artículo 10 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto: <i>"Artículo 10. Asignación de becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.</i> <i>El 80% del presupuesto del Programa Nacional de Becas y Crédito Estudiantil es destinado para financiar los costos de los becarios que estudien en universidades públicas, y el 20% restante para financiar a los becarios que estudien en universidades privadas sin fines de lucro".</i>
10116/2024-CR	Se incorpora el artículo 10 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto: <i>"Artículo 10. Asignación de becas en las universidades públicas.</i> <i>La asignación de becas en las universidades públicas, el marco del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, se basa en la necesidad de reducir las brechas de educación superior de los jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema de nuestro país.</i> <i>10.1. Cálculo de los costos académicos, no académicos y administrativos en las universidades públicas:</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

Los costos de las becas en las universidades públicas se determinan de acuerdo con el costo anual vigente en educación universitaria que gasta el Estado par alumno, sobre la base de información oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En ese marco, las universidades públicas fijan los costos académicos, no académicos y administrativos de los becarios postulantes a financiar por el PRONABEC hasta el 31 de marzo de cada año.

10.2. Distribución de las Becas:

En la necesidad de reducir las brechas de educación superior de los jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema del territorio nacional y mejorar los índices de empleabilidad y competitividad del país, el Estado peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y el PRONABEC, destinan el 80% de las asignaciones presupuestarias, partidas específicas y/o fondos públicos, como prioridad para financiar cualquier modalidad de Beca de Estudios en las universidades públicas licenciadas.

10.3. Transparencia y revisión:

Para asegurar que los recursos sean utilizados c/e manera eficaz, eficiente y se mantenga el equilibrio en la asignación de becas, tomando en cuenta las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

necesidades cambiantes del sistema educativo y las exigencias del mercado laboral. Las universidades están obligadas a brindar informes anuales hasta el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal, sobre el proceso general de las becas, gastos operativos y financieros de los becarios beneficiados, ante el Consejo Universitario y la Comisión de Educación de Educación, Juventud y Deporte del Congreso la República".

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ Proyecto de Ley 8283/2023-CR:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2509-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

- ✓ Con Oficio 2510-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2511-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, solicitando opinión a la señora Ivette Melva Infantes Montalvo, directora ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

3.2 Información recibida

- ✓ No hay a la fecha información recibida.

➤ Proyecto de Ley 8695/2024-CR:

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 251-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 13 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 252-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 13 de setiembre de 2024, solicitando opinión a la señora Alexandra Ames Brachowicz, directora ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

3.3 Información recibida

- ✓ Se recibió el Informe 01471-2024-MINEDU/SG-OGAJ, del 31 de octubre de 2024, remitido por la señora Claudia Mabel Zanini Fernández, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de educación, que emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 8695/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

➤ **Proyecto de Ley 6743/2023-CR:**

3.3 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 993-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, solicitando opinión a la señora Miriam Janette Ponce Vertiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 994-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, solicitando opinión al señor Alex Alonso Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 995-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 996-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, solicitando opinión a la señora Emma Ana María León Velarde Amezcaga, directora ejecutiva del Programa Nacional de Becas Y crédito Educativo.

3.4 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 763-2024-MINEDU/SG, de fecha 12 de marzo de 2024, remitido por la señora Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió el Informe 00215-2024-MINEDU/SG-OGAJ, del 16 de febrero de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6743/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

- ✓ Se recibió el Oficio 00059-2024-SUNEDU-DS, de fecha 7 de febrero de 2024, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió el Informe 071-2024-SUNEDU-03-06, del 30 de enero de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6743/2023-CR.

➤ **Proyecto de Ley 9568/2024-CR:**

3.4 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2329-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2330-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2331-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando opinión a la señora Alexandra Ames Brachowicz, directora ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- ✓ Con Oficio 2332-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de febrero de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 2333-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de febrero de 2024, solicitando opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

- ✓ Con Oficio 2334-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de febrero de 2024, solicitando opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación - CNE.

3.5 Información recibida

- ✓ Se recibió la Carta P/199.01.2025/DNPACG, de fecha 22 de enero de 2025, remitido por el señor Roberto de la Tore, presidente de la Cámara de Comercio de Lima, remitió el Informe DNPACG-010-2025/CCL, del 21 de enero de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9568/2024-CR.

Se recibió el Oficio 00236-2025-SUNEDU-DS, de fecha 2 de abril de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió el Informe 00252-2025-SUNEDU-SG-OAJ, del 26 de marzo de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9568/2024-CR.

➤ Proyecto de Ley 10116/2024-CR:

3.5 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2677-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

- ✓ Con Oficio 2678-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión a la señora Alexandra Ames Brachowicz, directora ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.
- ✓ Con Oficio 2679-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2680-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP.
- ✓ Con Oficio 2681-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2024, solicitando opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación - CNE.

3.6 Información recibida

- ✓ No hay a la fecha información recibida.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
- 4.4.** Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.5.** Sentencia 193/2024, del 24 de julio de 2024, emitida en el Expediente 00026-2021-PI/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Las iniciativas legislativas que son parte de este análisis tienen por objeto modificar la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), con el propósito de optimizar el funcionamiento y la distribución equitativa de las becas de estudio en el ámbito universitario, así como fortalecer la oferta pública de becas a nivel nacional. Estas propuestas buscan establecer criterios más justos y eficientes para la asignación de recursos, priorizando a estudiantes que hayan ocupado los tres primeros puestos de mérito en la educación secundaria y que, a su vez, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales del Estado.

Como parte de esta reforma, establecen que los beneficiarios de las becas deberán prestar servicios al Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno (nacional, regional o local), o en organismos autónomos, por un período mínimo de tres años luego de culminar sus estudios. Estas medidas buscarían fomentar el compromiso con el desarrollo nacional, especialmente en sectores o regiones con mayor necesidad de profesionales calificados.

Es importante señalar que, en la actualidad, se evidencia una distribución desigual de los fondos públicos destinados al financiamiento de becas de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

pregrado. Las iniciativas argumentan que un análisis comparativo muestra que el costo de financiar becas en universidades privadas resulta significativamente mayor que en universidades públicas, pese a que estas últimas concentran el mayor número de beneficiarios. Esta situación estaría generando una ineficiencia en el uso de los recursos del Estado, limitando la posibilidad de ampliar la cobertura del programa y beneficiar a un mayor número de jóvenes talentosos en condición de vulnerabilidad.

Por tanto, estas iniciativas buscarían corregir esas distorsiones mediante una asignación más estratégica y equitativa de los fondos públicos, promoviendo el acceso a la educación superior de calidad a través del fortalecimiento de las universidades públicas y asegurando que el talento académico sea incentivado y aprovechado para el desarrollo del país. Asimismo, al incorporar el componente de servicio al Estado, se fomentaría una cultura de retribución social y compromiso con la función pública, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la mejora de los servicios públicos.

Al respecto, dentro de los alcances de las propuestas legislativas, se busca fortalecer la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, mediante la modificación de sus artículos 3, 5, 6, 8 y 9, e incorporación del artículo 10, para optimizar el funcionamiento y la distribución de las becas en las universidades, priorizando a las universidades públicas a nivel nacional, para lo cual la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República realizará el análisis técnico jurídico respecto de la pertinencia de incorporar los artículos antes citados contenidos en los Proyectos de Ley 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 10181/2024-CR, 10258/2024-CR, 6743/2023-CR, 9568/2024-CR Y 10116/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

Por ello, resulta necesario evaluar la efectividad de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a la luz de las modificaciones propuestas en los proyectos de ley comprendidos en el presente Dictamen. En particular, se debe analizar la forma en que se distribuye el financiamiento de las becas de pregrado en las universidades públicas, con el fin de garantizar que la cobertura del programa alcance al mayor número posible de beneficiarios, considerando criterios como el grupo etario y el nivel socioeconómico. Asimismo, es pertinente determinar si debe priorizarse la asignación de recursos hacia las universidades públicas, en la medida que los costos directamente asociados a la prestación del servicio educativo en estas instituciones son significativamente menores en comparación con las universidades privadas.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

5.3.1 Respecto de la base legal

La Constitución Política del Perú, en su artículo 16, dispone que: *"Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuado por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o física (...)".*

La finalidad de la educación debe ser el desarrollo integral de la persona humana, conforme lo establece el artículo 13 de la Constitución. A partir de esta finalidad de desarrollo integral de la persona, la Constitución prevé

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

distintas disposiciones dirigidas a darle contenido y a precisar los deberes estatales vinculados con ella. Señala, en este sentido, que a través de la educación se promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, precisa que la educación prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Asimismo, en el artículo 18, respecto a la educación Universitaria, establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...)".*

La Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Con la Ley 29837, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, cuya finalidad es dar oportunidad a los miles de jóvenes de nuestro país, de escasos recursos económicos de estudiar y alcanzar sus sueños de lograr una profesión, a la fecha han transcurrido 10 años desde su promulgación y han sido beneficiados un total de 74,387 alumnos becarios.

El Programa Beca 18, surgió con la Ley 29837, que es de gran trascendencia en la formación educativa superior para la juventud peruana, en especial para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

aquellas procedentes de hogares de escasos recursos económicos. Por ello, dicho Programa fue objeto de interés y reconocimiento en otros países de la región; siendo un Programa referente para otros programas similares.

En ese sentido, la demanda de acceso al servicio como la incorporación al mismo, ha superado las 100 mil becas desde su inicio, posicionándolo como el programa para jóvenes más importantes, no solo por el número de beneficiarios, sino por el logro de sus resultados, con índices de deserción inferiores a otros programas de características similares.

Sin embargo, en virtud que la dinámica social y económica del país ha ido evolucionando, el Programa Beca 18 sufrió embates de la demanda de beneficiarios al mismo, no permitiendo el fortalecimiento del mismo, razón por la cual luego de la promulgación de la Ley 29837, se aprobó la Ley 30220, Ley Universitaria, el año 202014, así como la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el año 2016 y que en su conjunto han evolucionado todo el sistema de Educación Superior, afectando también el desenvolvimiento del programa. Muy en especial, en los que corresponde a la culminación de los estudios, es decir a la obtención de, Título Profesional de los becarios. Situación que se exige la actualización de las disposiciones contenidas en la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC.

El principio rector de la Ley que crea el PRONABEC, es el del derecho al acceso a la educación superior. Es decir, el enfoque inspirador de la ley es de los Derechos Humanos, aplicados a la Educación. El centro del programa son las y los beneficiarios como sujetos de derechos a la vez que portadores de deberes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

El enfoque de la Ley se respalda en los estudios del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en los que se plantea que la Educación como Derecho, implica condiciones, como las de disponibilidad y la accesibilidad.

A partir de la constatación de que es el Enfoque de Derechos el que inspira la existencia y funcionamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; es posible encontrar soluciones a los problemas surgidos en su desenvolvimiento y que conlleva también a la actualización de su norma fundamental, la Ley 29837.

En ese sentido, las iniciativas legislativas acumuladas en el presente Dictamen permitirán, mediante la modificación e incorporación de dispositivos legales, el fortalecimiento de la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, facilitando así el acceso a los jóvenes a un proceso de formación académica a estudiantes con talentos provenientes de familias de bajos ingresos, en situación de pobreza y pobreza extrema. A todo ello se han agregado conceptos como el de "educación de calidad", "permanencia y culminación". Los cuales, por la experiencia alcanzada en los últimos años, exigen un mayor desarrollo legislativo.

5.3.2 Análisis sobre la necesidad y viabilidad de la propuesta legislativa

Las iniciativas legislativas acumuladas en el presente Dictamen en conjunto coinciden respecto de que actualmente existe una desigual distribución de los fondos públicos destinados a Becas de pregrado, es decir, los costos de financiamiento de becas en universidades privadas son mayor al financiamiento de becas en universidades públicas, a pesar de que la mayor cantidad de beneficiarios se encuentra en dichas entidades del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

Actualmente, se verifica una concentración significativa de beneficiarios en universidades privadas, situación que genera que el financiamiento de las becas de pregrado se destine en una proporción considerable a instituciones privadas, cuyo costo vinculado directamente a la prestación del servicio educativo es mayor que las universidades públicas, situación que:

- i) Limita la cobertura que podría alcanzar el PRONABEC, en la medida que gran parte del financiamiento se destina al pago de costos vinculados directamente a la prestación de servicio educativo en universidades privadas, situación que reduce la cobertura de becas en universidades públicas.
- ii) No se fomenta la inversión en mejorar las condiciones de calidad del servicio educativo en universidades estatales, en la medida que estas entidades no se les asigna un presupuesto mayor para solventar mayores becas de pregrado.
- iii) No existe un incentivo para que las universidades privadas garanticen la calidad en la prestación del servicio educativo durante la duración de toda la Beca de pregrado, máxime si con la Ley 32105 el licenciamiento institucional es de carácter permanente.

Adicionalmente, otro factor para la distribución desproporcional de los fondos del PRONABEC radica en la falta de un método para determinar el número de becarios por universidad pública o privada, esto es, criterios que tengan como parámetro los gastos operativos anuales de las instituciones educativas en la prestación del servicio educativo. Esto ha contribuido a que, algunas universidades estatales reciban más becarios que otras, sin considerar su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

capacidad real de formación y los costos operativos que asumen, lo que refuerza las desigualdades preexistentes.

Así, se verifica que, de las **18,956 nuevas becas otorgadas en el año 2023**, el **63 % (11,924)**, fueron adjudicadas a estudiantes de instituciones de educación superior públicas, mientras que el **37 % (7,032)**, fueron entregadas a estudiantes de instituciones de educación superior privadas¹. Asimismo, considerando los beneficiarios que vienen cursando sus estudios superiores y los nuevos becados, se tiene que en el año 2023 las universidades públicas han tenido un total de **30,154 becarios**, mientras que las universidades privadas cuentan con **20,751 becarios**. Esto significa que las universidades públicas vienen coberturando la mayor cantidad de beneficiarios del PRONABEC. Cabe señalar que, de 104 universidades nacionales, existe una distribución de 52 universidades públicas que vienen financiando becas.

Ahora bien, habiendo constatado que el mayor número de becas otorgadas por el PRONABEC son atendidas por universidades públicas, llama poderosamente la atención que, en el año 2023, estas instituciones reciban 100 veces menos presupuesto para becas frente a las universidades privadas, conforme el siguiente cuadro:

Tipo de universidad	Financiamiento asignado por PRONABEC	Alumnos becados beneficiados
Pública	S/ 216,296.06	30,154
Privadas	S/ 237'836,441.47	20,751

¹ Fuente PRONABEC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

Cabe señalar que, la referida distribución de fondos tiene su origen en la concepción, equivocada, que las universidades públicas no cobran pensión de enseñanza a pesar que, efectivamente, las universidades públicas incurren en diversos costos administrativos, académicos y no académicos para solventar la educación superior, costos vinculados al pago de docentes, uso de infraestructura, biblioteca, diversos servicios universitarios que deben ser retribuidos a fin que incrementar el presupuesto que destina la universidad pública para solventar esta clase de becas.

Desde otra perspectiva puede observarse que los costos de formación de un profesional en universidades públicas serían menores a los que se incurren en una universidad privada, dado que justamente la pensión de enseñanza es asumida por el erario nacional en su conjunto sin los sobre costos que conllevan la prestación del servicio educativo en universidades privadas. Al respecto, podrá advertirse que durante el año 2023 las universidades privadas con mayor subvención son las siguientes:

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)	S/ 53,326,768.88
Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	S/ 32,141,049.94
Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)	S/ 23,366,514.09
Universidad Científica del Sur (UCSUR)	S/ 22,799,448.60
Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC)	S/ 19,121,120.40
Universidad Ruiz de Montoya (URUIZ)	S/ 14,394,851.10
Universidad del Pacífico (UP)	S/ 9,283,429.59
Universidad San Ignacio de Loyola (USIL)	S/ 4,112,477.00
Universidad Continental (Continental)	S/ 2,467,203.73
TOTAL	S/ 181,012,863.33

Es decir, resulta claro que la totalidad de los recursos (S/ 181,012,863.33 soles), incluyen sobre costos propios de la enseñanza superior en universidades privadas, los cuales bien podrían ser utilizados para financiar una mayor cantidad de becas en universidades públicas y generar mayores ingresos en dichas instituciones públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

En ese sentido, resulta oportuno que se dirija el destino del financiamiento de becas en universidades públicas, a fin de que solo el 20 % del monto total del financiamiento cubra la prestación del servicio educativo en universidades privadas, siempre dirigiendo dichos fondos a los beneficiarios con mayor rendimiento académico y bajos recursos económicos.

Adicionalmente, con las propuestas legislativas acumuladas en el presente Dictamen tiene como fin la redistribución de los recursos entre universidades públicas y privadas, destinando el 80% de los fondos del programa a universidades públicas y el 20% a universidades privadas, a fin de ampliar la cantidad de beneficiarios del programa considerando que los costos directamente vinculados por la prestación del servicio educativo en universidades públicas resulta menos onerosos respecto a universidades privadas.

A su vez, con la incorporación del concepto "gastos operativos" se busca otorgar una subvención equitativa tanto a universidades públicas y privadas por los gastos incurridos en la prestación del servicio educativo, a fin de que se retribuya a las universidades públicas de forma justa por la prestación de diversos servicios universitarios y el uso de sus instalaciones.

De esta forma, corresponde al PRONABEC establecer los conceptos que deben incluirse como gasto operativo a través de su Dirección Ejecutiva, para lo cual debe considerar que se trata de **"costos anuales asociados a la enseñanza, infraestructura, servicios académicos, investigación y cualquier otro rubro relevante que impacte directamente en la calidad de la formación educativa"**. Naturalmente, este parámetro permite incorporar los distintos costos administrativos, académicos y no académicos que se desarrollan en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

artículos 5° y 7° del Reglamento, sin que se limite la posibilidad que se incluya otra clase de costos incurridos por universidades públicas como el uso de sus instalaciones y diversos servicios educativos que no son compensados por no percibir ingresos por pensión de enseñanza.

Asimismo, el hecho de exigir que las universidades nacionales reporten sus costos operativos tanto al MINEDU como al PRONABEC permite una mayor revisión y validación de dichos costos, considerando que el rubro "gastos operativos" no puede incluir mayores sobrecostos en la prestación del servicio educativo por parte de las universidades privadas.

Por otro lado, la propuesta de asignar el 80% de financiamiento de becas de pregrado para la prestación del servicio educativo en universidades públicas se fundamenta en el hecho que las universidades públicas viene coberturando la mayor cantidad de becados en el programa, ya se ha señalado que, actualmente, 30,154 becados vienen cursando estudios superiores en universidades públicas (equivalente al 59.24 % del total de becados), siendo el caso que estas entidades solo perciben un total de S/ 216,296.06 soles (equivalente al 0.1 % del financiamiento total de estas becas).

5.3.3 Opinión Técnico-Jurídica del PRONABEC

En el marco del ejercicio de su función legislativa, tutelada constitucionalmente, la Comisión de Educación Juventud y Deporte realizó dos mesas de trabajo el 24 de abril y el 30 de mayo del 2025, donde se contó con la presencia de la señora Alexandra Ames Brachowicz, Directora Ejecutiva del PRONABEC y el equipo técnico de la comisión, con el único objetivo de fortalecer la Ley 29837,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

Ley de creación del PRONABEC, mediante la modificación de los artículos 3, 5, 6, 8, 9, e incorporación del artículo 10, de la citada ley.

Es necesario referir que, si bien el sustento fáctico-jurídico de las iniciativas legislativas acumuladas en el presente Dictamen buscan fortalecer la Ley 29837, Ley de creación del PRONABEC, era necesaria la opinión técnica de dicha Entidad, en virtud de recabar la información operativa que nos permita alcanzar de forma consensuada una propuesta legislativa que permita la efectividad de la citada ley.

En ese sentido, al término de las dos mesas de trabajo y con la información recabada se logró realizar un texto sustitutorio en el extremo de la modificación de los artículos 3, 6, 9 e incorporando del artículo 6-A, de la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, concerniente a los componentes del programa nacional de becas y crédito educativo, composición de los beneficiarios, rendición de cuentas y medidas de difusión y acompañamiento integral del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, respectivamente.

Por otra parte, respecto de la asignación de becas priorizando el 80 % a las Universidades Públicas y el 20 % a las Universidades Privadas, se concluyó que dicho planteamiento no elevaría la oferta educativa, ni el presupuesto institucional para las Universidades Públicas.

Finalmente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte advierte que, se habrían alcanzado los objetivos de las mesas de trabajo con la representante del PRONABEC, teniendo como único objetivo la efectividad de la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, la realización real de sus efectos y fines, para alcanzar así, la equidad en la educación superior en Perú, garantizando el acceso,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

permanencia y culminación de los estudios a jóvenes talentosos de bajos recursos económicos.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley 8695/2024-CR:

5.4.1 Ministerio de Educación:

Se recibió el Informe 01471-2024-MINEDU/SG-OGAJ, del 31 de octubre de 2024, remitido por la señora Claudia Mabel Zanini Fernández, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de educación, que emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 8695/2024-CR, señalando que:

"Se propone la modificación de la Ley N° 29837 a fin de ampliar el rango etario de beneficiarios de la Beca Pregrado ofrecida por el Pronabec; sin embargo, los requisitos para la postulación están contenidos en el Reglamento de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y en las Bases de los concursos; no la ley. Por lo cual, de pretenderse una modificación de esta naturaleza, debería realizarse sobre el Reglamento, que desarrolla y reglamenta la norma con rango de ley; conforme dispone la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En cuanto a la edad máxima de 22 años previsto en las Bases de la convocatoria de la Beca de Pregrado, no se trata de un límite arbitrario o que impida el acceso al beneficio a otros interesados; toda vez que corresponde a la edad máxima del rango de 15 a 22 años previsto en la Política Nacional de la Juventud, aprobada por Decreto Supremo N° 013-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

2019-MINEDU, en lo referido al Servicio 1.3.7 "Servicio de becas educativas para jóvenes", que para el caso de Beca 18 y Beca 18 Modalidad Especial, aplica específicamente para: "Estudiantes de 15 a 22 años con alto rendimiento académico y en proceso de inclusión social.

No se ha previsto que el subnumeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29837, no solo aplica para el Concurso de Beca 18, sino que comprende a los concursos del Componente de Beca Pregrado, entre los cuales se encuentran las Becas Especiales, cuyos concursos se sujetan a las normas y condiciones propias de su modalidad de beca y público objetivo. En este sentido, no resulta viable modificar un artículo de marco general para el componente de las becas pregrado, que pueda afectar y/o repercutir en los demás concursos que convoca la entidad".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, el rango etario de los beneficiarios de la Beca Pregrado de PRONABEC, debería realizarse sobre el Reglamento, que desarrolla y reglamenta la norma con rango de ley y no en la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, al respecto, el numeral 1 y 2 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso de la República:

- 1) Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada Cámara.**
- 2) Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes.**

En ese sentido, el Congreso de la República, ejerce la función legislativa en virtud que constitucionalmente el órgano encargado de crear las normas que regulan la vida de los ciudadanos y la organización del Estado, en ese sentido,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

si bien se puede modificar un reglamento por medio de una ley, y viceversa. En términos generales, un reglamento es una norma inferior a la ley y está destinada a detallar y desarrollar los supuestos previstos en la ley para su aplicación, es decir la ley tiene jerarquía superior a los reglamentos y puede modificarlos, mientras que los reglamentos deben ser coherentes con las leyes y no pueden modificarlas.

Ahora bien, en virtud que los reglamentos se basan en las leyes para desarrollar y aplicar sus disposiciones. Si la ley cambia, el reglamento debe ser modificado o adaptado por el organismo que lo dictó originalmente, respetando así el principio de coherencia y equilibrio en el ordenamiento jurídico, por cuanto debe diferenciarse la potestad legislativa del congreso de la potestad reglamentaria que le compete al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, constitucionalmente es función del legislador dar, modificar y/o derogar leyes, como en el caso de la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, correspondiendo a dicha entidad, que forma parte del Poder Ejecutivo, realizar las modificaciones pertinentes en su reglamento de ser el caso.

Por otro lado, del programa Beca 18 del PRONABEC, se verifica una concentración significativa de beneficiarios en universidades privadas, situación que genera que el financiamiento de las becas de pregrado se destine en una proporción considerable a instituciones privadas, cuyo costo vinculado directamente a la prestación del servicio educativo es mayor que las universidades públicas, contrario a la disposición constitucional establecida en el artículo 13 y 16, donde se establece:

"el desarrollo integral de la persona humana", y "es deber del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas".

RAZÓN POR LA CUAL CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 10181/2024-CR, 10258/2024-CR, 6743/2023-CR, 9568/2024-CR Y 10116/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA.

➤ **Proyecto de Ley 6743/2024-CR:**

5.4.2 Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio 763-2024-MINEDU/SG, de fecha 12 de marzo de 2024, remitido por la señora Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió el Informe 00215-2024-MINEDU/SG-OGAJ, del 16 de febrero de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6743/2023-CR, señalando que:

"(...) Se menoscaba el derecho de los estudiantes a elegir la institución de educación superior de su interés en atención a criterios objetivos de calidad académica, en tanto que, de acuerdo con las bases de la convocatoria y los criterios de elegibilidad que prioriza el PRONABEC, se permite al postulante elegir a nivel nacional entre las instituciones educativas mejor ubicadas en los ránquines de excelencia aprobados por la SUNEDU y, a nivel internacional, elegir del catálogo de aquellas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

universidades que se encuentren ubicadas entre las primeras 400 (cuatrocientas) al menos una vez en los 5 (cinco) años previos a la respectiva convocatoria en los rankings: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU) o Times Higher Education World University Ranking.

(...)

En relación con la propuesta para fortalecer el acceso a la educación superior pública, el PRONABEC, a través de la BECA 18, viene implementando desde el año 2022, mecanismos de incentivos en la asignación de becas disponibles para instituciones públicas de educación superior de calidad del país, otorgando como mínimo el 20% del total de las becas previstas en cada convocatoria para postulantes a instituciones públicas. En ese sentido, el marco actual ya establece mecanismos e incentivos para fomentar el acceso, permanencia y culminación de estudios en instituciones de educación superior públicas."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, El Programa Beca 18, surgió con la Ley 29837 es de gran trascendencia en la formación educativa superior para la juventud peruana, en especial para aquellas procedentes de hogares de escasos recursos económicos. Por ello, dicho Programa fue objeto de interés y reconocimiento en otros países de la región; siendo un Programa referente para otros programas similares.

En ese sentido, la demanda de acceso al servicio como la incorporación al mismo, ha superado las 100 mil becas desde su inicio, posicionándolo como el programa para jóvenes más importantes, no solo por el número de beneficiarios, sino por el logro de sus resultados.

Sin embargo, la dinámica social y económica del país ha ido evolucionando, el Programa Beca 18 sufrió embates de la demanda de beneficiarios al mismo, no permitiendo el fortalecimiento del mismo, razón por la cual luego de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

promulgación de la Ley 29837, se aprobó en el año 2014, la Ley 30220, Ley Universitaria, así como la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, promulgadas el año 2016 y que en su conjunto han evolucionado todo el sistema de Educación Superior, afectando también el desenvolvimiento del programa. Muy en especial, en los que corresponde a la culminación de los estudios, es decir a la obtención de, Título Profesional de los becarios. Situación que se exige la actualización de las disposiciones contenidas en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

En ese sentido, las iniciativas legislativas acumuladas en el presente Dictamen permitirán, mediante la modificación e incorporación de dispositivos legales, el fortalecimiento de la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, facilitando el acceso a los jóvenes a un proceso de formación académica a estudiantes con talentos provenientes de familias de bajos ingresos, en situación de pobreza y pobreza extrema. A todo ello se han agregado conceptos como el de "educación de calidad", "permanencia y culminación". Los cuales, por la experiencia alcanzada en los últimos años, exigen un mayor desarrollo legislativo, por ende, no se menoscaba de ninguna manera el derecho de los estudiantes a elegir una educación superior de calidad en virtud que prima el interés superior del estudiante sea en una Universidad Pública o Privada, puesto que lo que se busca es promover la igualdad de oportunidades, reduciendo la desigualdad y garantizando que el mérito académico prevalezca sobre las limitaciones económicas.

RAZÓN POR LA CUAL CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 10181/2024-CR, 10258/2024-CR,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

6743/2023-CR, 9568/2024-CR Y 10116/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA.

5.4.3 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu:

Se recibió el Oficio 00059-2024-SUNEDU-DS, de fecha 7 de febrero de 2024, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió el Informe 071-2024-SUNEDU-03-06, del 30 de enero de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6743/2023-CR, señalando que:

"(...) De acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Sunedu no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6743/2023-CR"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que la SUNEDU señala que no es competente para emitir opinión sobre la presente propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

➤ **Proyecto de Ley 9568/2024-CR:**

5.4.4 Sunedu:

Se recibió el Oficio 00236-2025-SUNEDU-DS, de fecha 2 de abril de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió el Informe 00252-2025-SUNEDU-SG-OAJ, del 26 de marzo de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9568/2024-CR, señalando que:

"(...) En los términos del Proyecto de Ley, este tiene por objeto regular la asignación de becas que otorga el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

A partir de ello, se plantea incorporar el artículo 10 a la Ley N° 29837, que plantea que el 80% del presupuesto del Programa Nacional de Becas y Crédito Estudiantil sea destinado para financiar los costos de los becarios que estudien en universidades públicas, mientras que el 20% restante sea para financiar a los becarios que estudien en universidades privadas sin fines de lucro.

Al respecto, cabe indicar, en línea con lo señalado previamente que, las funciones de la Sunedu se encuentran delimitadas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, no advirtiéndose alguna que involucre la participación de esta Superintendencia, con relación a la asignación de becas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

Por lo antes expuesto, se advierte, que conforme al contenido del presente informe la Sunedu no mantiene competencia para pronunciarse sobre la propuesta legislativa, lo cual debería ser meritado por el legislador".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que la SUNEDU señala que no es competente para emitir opinión sobre la presente propuesta legislativa.

5.4.5 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF:

Se recibió el Oficio 1554-2025-EF/13.01, de fecha 24 de abril de 2025, remitido por el señor Pedro Tapia Alvarado, secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el Informe 0281-2025-EF/50.04, del 28 de marzo de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9568/2024-CR, señalando que:

"(...) La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos de asignar los recursos necesarios al pliego Ministerio de Educación (demanda adicional) a fin que pueda implementar las medidas propuestas y no se vean afectadas la ejecución de las actividades y proyectos a cargo de dicho pliego; contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que sobre el incumplimiento de las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 193/2024, del 24 de julio de 2024, emitida en el **Expediente N° 00026-2021-PI/TC²**, ha señalado lo siguiente:

219. Como ya ha sido resaltado por este Tribunal (Sentencia 0027-2021-PI/TC, fundamento 166), se trata de un mandato que tiene como destinatarios a los legisladores y, en virtud del cual, las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y que luego aprueben como leyes no pueden:

- i. Crear gastos públicos.*
- ii. Aumentar gastos públicos.*

220. La excepción a los dos supuestos indicados se refiere a la aprobación del presupuesto del propio Congreso.

(...)

233. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la ley de presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido para el correspondiente año fiscal, que es

² Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00026-2021-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC, fundamento 192). En consecuencia, esta línea jurisprudencial no se aparta del paradigma del equilibrio financiero anual.

En buena cuenta, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, solo se vulnera el **Principio de Equilibrio Presupuestario** cuando las iniciativas legislativas afecten el equilibrio presupuestal del año en curso o generen de modo inmediato un gasto público imputable al ejercicio presupuestario al momento de la entrada en vigor de la ley.

De esta forma, las iniciativas legislativas pueden contener una obligación financiera futura del Estado que deberá ser considerada por el Poder Ejecutivo en un siguiente ejercicio anual o incluso en otros posteriores, con sujeción al principio de progresividad o de cumplimiento paulatino establecido en la disposición undécima de la Constitución. Cabe señalar que, esta posibilidad exige una coordinación con el Poder Ejecutivo en el marco de la cooperación entre poderes, pero respetando el equilibrio presupuestal y la sanidad de las finanzas públicas.

Es decir, los gastos que pueda irrogar la presente iniciativa legislativa, respecto de la modificación de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, deben ser asignados de forma progresiva con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente a la fecha de su eventual promulgación, por lo que no se afecta los recursos asignados a través del presupuesto para el Año Fiscal 2025 o del ejercicio en el que se promulgue la eventual Ley, situación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

que evidencia que de ninguna forma se afecta el Principio de Equilibrio Presupuestario.

RAZÓN POR LA CUAL CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 10181/2024-CR, 10258/2024-CR, 6743/2023-CR, 9568/2024-CR Y 10116/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Este proyecto no se contrapone con alguna norma con rango de Ley, solo modifica la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, de conformidad con el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no propone incrementar el número de becas o créditos educativos programados, ni mucho menos promueve la aprobación de créditos que comprometan la estabilidad presupuestal del pliego en la cartera de Educación, ya que, de acuerdo a las políticas de PRONABEC son ellos quienes aprueban anualmente el número de beneficiarios del Programa en sus diferentes modalidades dentro de las Bases de la convocatoria, las cuales se aprueban y publican con la debida anticipación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

a fin que los que cumplan los requisitos puedan postular y acceder a sus beneficio.

Finalmente, con la presente iniciativa legislativa se genera un impacto positivo, se adecua a lo que establece el marco legal constitucional vigente, en consecuencia, no contraviene el ordenamiento jurídico peruano ni tratado de derechos humanos en los que el Perú es parte.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El costo-beneficio de incorporar la **Beca de Permanencia de Estudios Nacional** presenta **una relación altamente favorable para el Estado**. Se trata de una inversión focalizada, con montos moderados, orientada a jóvenes que ya han demostrado mérito académico y que estudian en universidades públicas, donde los costos son más bajos.

La posibilidad de aumentar significativamente las tasas de egreso en contextos vulnerables, y de hacerlo en un marco de equidad y meritocracia, refuerza su justificación social y económica.

Además, al complementar otras becas orientadas al acceso, esta beca fortalece una política integral de permanencia y culminación, clave para la eficiencia del sistema educativo superior público.

Sus beneficios se podrían ver reflejados en los siguientes componentes que apuntan a una política de estado sobre las becas del Estado de forma eficiente y equitativa:

a. Reducción de la deserción universitaria en universidades públicas. Uno de los principales factores de abandono en la educación superior es la falta de recursos económicos para cubrir gastos básicos de manutención. Al financiar alimentación, movilidad, materiales y otros gastos recurrentes, esta beca reduce

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

significativamente el riesgo de deserción, especialmente en las universidades públicas donde se concentra una gran proporción de estudiantes en situación vulnerable.

b. Optimización del retorno de inversión educativa. Al asegurar que los estudiantes con alto rendimiento académico culminen sus estudios, el Estado maximiza el retorno de la inversión ya realizada en su educación previa (primaria, secundaria y primeros años de universidad), evitando el desperdicio de recursos por abandono o rezago.

c. Contribución a la equidad social y territorial. La beca favorece a estudiantes provenientes de contextos de pobreza y pobreza extrema identificados por el SISFOH, muchos de los cuales residen en regiones rurales o con limitado acceso a servicios básicos. Esto contribuye a cerrar brechas sociales, económicas y educativas, y a fortalecer el capital humano en regiones históricamente excluidas.

d. Fortalecimiento de la universidad pública. Al enfocarse exclusivamente en estudiantes de universidades públicas licenciadas, la beca refuerza el papel de estas instituciones como motor de movilidad social y democratización del acceso a la educación superior de calidad.

e. Estímulo al rendimiento académico. Al exigir que los estudiantes se ubiquen como mínimo en el tercio superior de su facultad, la beca promueve la cultura del mérito, el esfuerzo y la excelencia académica, incentivando el desarrollo de competencias clave para el mercado laboral.

f. Impacto a mediano y largo plazo en el desarrollo nacional. El egreso de profesionales calificados provenientes de sectores vulnerables, comprometidos con su entorno, tiene efectos positivos en productividad, innovación y fortalecimiento institucional. En particular, se refuerzan los cuadros técnicos regionales y se promueve un desarrollo más inclusivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

En cuanto a los costos, la presente ley no genera gasto adicional que requiera de la aprobación de presupuesto alguno para su aplicación, puesto que el financiamiento de las becas y créditos educativos están sujetas al pliego presupuestal aprobado anualmente en la Ley de Presupuesto Público para el Ministerio de Educación con posterioridad al año 2025, sin embargo, hay algunos aspectos que sí son necesarios atender para dar viabilidad a la propuesta:

a. Costo fiscal adicional. La implementación sostenida de esta beca implica una erogación constante por estudiante, estimada en función del número de beneficiarios, duración de la carrera y monto asignado mensual (alojamiento, alimentación, movilidad, materiales). Sin embargo, estos montos son relativamente moderados en comparación con los costos de matrícula y pensiones universitarias que se pagan en otros tipos de becas (por ejemplo, Beca 18 en universidades privadas).

b. Necesidad de fortalecimiento institucional de PRONABEC. La inclusión de una nueva línea de beca con características específicas exige mejorar los procesos de focalización, seguimiento académico, control de uso de recursos y acompañamiento psicoeducativo. Esto podría requerir la ampliación de personal técnico y mejoras en sistemas informáticos.

c. Riesgo de dependencia presupuestaria. Si no se asegura un marco presupuestal estable, la beca podría estar sujeta a restricciones fiscales o recortes que afecten su sostenibilidad, generando incertidumbre en los beneficiarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 10181/2024-CR, 10258/2024-CR, 6743/2023-CR, 9568/2024-CR Y 10116/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA DE PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 6 y 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo

Se modifican los artículos 3, incorporándose el numeral 3.4; 6 y 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

3.4. Beca de Permanencia de Estudios Nacional. La Beca de Permanencia de Estudios Nacional está destinada a financiar los gastos de manutención, alimentación, movilidad local, materiales y útiles académicos de estudiantes de pregrado que cursen estudios en universidades públicas licenciadas del país. Este beneficio se otorga a jóvenes que acrediten alto rendimiento académico, ubicándose como mínimo en el medio superior de su facultad o programa de estudios, y que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, conforme al registro del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). La beca cubre los beneficios descritos en las bases del concurso durante el período regular de duración de la carrera o la ampliación de este, de acuerdo con la malla curricular vigente, y tiene por finalidad garantizar la continuidad y culminación de los estudios superiores de jóvenes con talento que enfrentan condiciones socioeconómicas adversas que limitan su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios

6.1. Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo de pregrado y posgrado suscriben, al momento de la adjudicación del beneficio, un "Compromiso de Servicio al Perú" con el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, mediante el cual se obligan a prestar servicios profesionales en el territorio nacional, al término de sus estudios, preferentemente en entidades públicas pertenecientes a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

cualquiera de los niveles de gobierno —nacional, regional o local— o en organismos constitucionalmente autónomos.

- 6.2.** Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 **suscriben** un "Compromiso de Servicio al Perú" de acuerdo con la naturaleza o modalidad de **estos, establecida por el Pronabec.**
- 6.3.** Dicho compromiso tiene una duración mínima de tres años para los beneficiarios de becas o créditos educativos de pregrado, y de cinco años para los beneficiarios de posgrado, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de servicios. El cumplimiento de este compromiso puede realizarse de manera continua o discontinua, dentro de un plazo máximo de diez años computados desde la culminación oficial de los estudios respectivos.
- 6.4.** El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, promueve mecanismos y convenios que faciliten la inserción laboral de los beneficiarios en sus respectivas regiones de origen o en zonas de alto interés estratégico para el desarrollo nacional, priorizando aquellas con menores niveles de desarrollo económico y social.
- 6.5.** El incumplimiento injustificado del compromiso asumido dará lugar a la obligación de reintegrar al Estado el monto total del beneficio económico otorgado, conforme a los procedimientos, condiciones y excepciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

6.6. Dentro de las excepciones referidas en el párrafo 6.5, se consideran las situaciones particulares en las que los beneficiarios en condición de discapacidad, beneficiarios de las comunidades nativas y bilingües, así como aquellos que hayan accedido a créditos educativos y se encuentren en situación de desempleo prolongado, precariedad económica comprobada o condiciones excepcionales debidamente justificadas, no podrían estar obligados a cumplir con el "Compromiso de Servicio al Perú", sin que ello se considere un incumplimiento; siempre que dichas condiciones estén debidamente justificadas y reglamentadas, en función del principio de razonabilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 9. Rendición de cuentas

9.1. En cumplimiento de los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad en la gestión de recursos públicos, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dispone la realización de evaluaciones externas e independientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Los resultados de dichas evaluaciones, así como toda la información relevante sobre la ejecución del programa, son publicados oportunamente en el portal institucional del referido Programa y del Ministerio de Educación, de forma accesible para la ciudadanía.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

9.2. Las universidades públicas y privadas que participen en el referido programa están obligadas a elaborar y remitir un informe anual que detalle, como mínimo:

- a) El número total de beneficiarios**
- b) El número de becas otorgadas**
- c) Los costos académicos, no académicos y administrativos vinculados a los beneficiarios del programa.**
- d) Los costos que acarrear los servicios adicionales para los beneficiarios no contemplados en los contratos o acuerdos interinstitucionales.**

9.3. Dicho informe es presentado al Consejo Universitario respectivo y remitido, bajo responsabilidad, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, dentro del primer trimestre del año siguiente al periodo evaluado".

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:

"Artículo 6-A. Medidas de difusión y acompañamiento integral del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

6-A.1. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo implementa medidas efectivas de difusión y promoción de sus componentes, asimismo, establece mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior sobre el acompañamiento integral a los beneficiarios del programa, con especial énfasis en su bienestar emocional y adaptación al entorno académico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

6-A.2. Las medidas comprenden, entre otras, las siguientes acciones:

- a. **Difusión institucional.** El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo lleva a cabo campañas informativas permanentes y descentralizadas en instituciones educativas públicas y privadas, tanto de nivel secundario, técnico-productivo y superior, orientadas a dar a conocer los objetivos, requisitos, modalidades, beneficios y obligaciones del Programa. Estas campañas priorizan las zonas rurales, indígenas, amazónicas, fronterizas y urbanas con altos índices de pobreza, garantizando el acceso equitativo a la información.
- b. **Fomento del acompañamiento emocional y psicosocial.** El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo promueve la implementación de estrategias de acompañamiento emocional, psicológico y social dirigidas a los beneficiarios de este, en coordinación con las instituciones de educación superior participantes. Estas estrategias contemplan, como mínimo:
 1. La atención psicológica individual y grupal de manera regular y gratuita.
 2. La orientación vocacional y académica continua.
 3. La prevención y atención de problemas de adaptación, estrés académico, ansiedad, depresión u otros factores que puedan afectar el rendimiento y la permanencia estudiantil.
 4. La intervención en situaciones de riesgo psicosocial o vulnerabilidad socioeconómica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

5. El fortalecimiento de habilidades socioemocionales, resiliencia y proyecto de vida.

c. Incentivos institucionales. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo puede establecer mecanismos de reconocimiento e incentivos para las universidades, centros de educación técnico-productiva, institutos y escuelas de educación superior que implementen servicios estructurados y eficaces de acompañamiento emocional, con indicadores verificables de cobertura, calidad y permanencia estudiantil. Dichos incentivos pueden consistir en asignaciones presupuestales diferenciadas, convenios de cooperación, asistencia técnica u otros beneficios definidos en el reglamento.

6-A.3. El Ministerio de Educación aprueba la normativa adicional de las condiciones, criterios y procedimientos para la ejecución de estas medidas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, a las modificaciones dispuestas por esta ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"

SEGUNDA. Plan Nacional de Otorgamiento de Becas para Estudios Superiores en Institutos de Educación Superior Tecnológica

El Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo inician el proceso de elaboración del Plan Nacional de Otorgamiento de Becas para Estudios Superiores en Institutos de Educación Superior Tecnológica, con el objeto de promover el acceso equitativo, la continuidad y la culminación oportuna de estudios técnicos de nivel superior.

Dicho plan debe contemplar criterios de focalización territorial, socioeconómica y académica, mecanismos de articulación interinstitucional, así como la sostenibilidad financiera del programa. La propuesta de plan debe ser presentada en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta.

Lima, 10 de junio de 2025

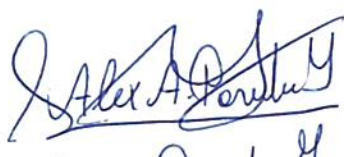


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

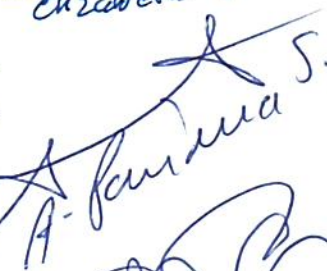
**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR,
 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y
 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
 MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL
 PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO
 EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA
 PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y
 PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
 REFERIDO PROGRAMA"**

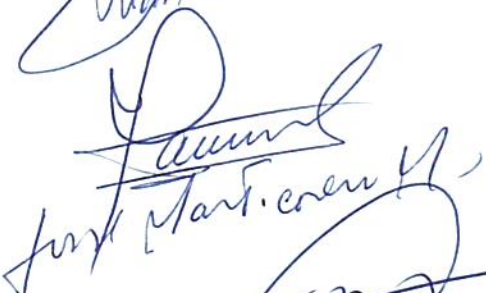

 Paul Gutierrez T.


 Elizabeth Medina H.


 Alex A. Ponder H.


 Juan C. Mori Celis

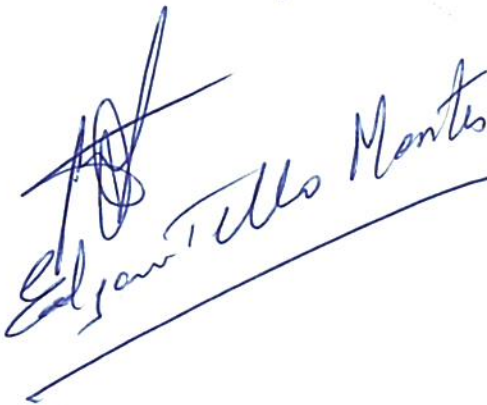

 A. Ponder H.


 Juan C. Mori Celis


 E. Ponder H.


 Bernardo Ponce


 Carlos Alvarado


 Edson Tello Montes


 Melagros Rivas


 Nidia Ferrera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6743/2023-CR, 8283/2023-CR, 8695/2024-CR, 9568/2024-CR, 10116/2024-CR, 10181/2024-CR Y 10258/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA"